

LOS ATRIBUTOS DE UNA ORDEN

Pablo Javier San Miguel López*
Capitán de Corbeta

...Pero si las instrucciones han sido explicadas y las órdenes no se ejecutan de acuerdo con la ley militar, los oficiales han incurrido en crimen. (Sun Tzu).

1. La jerarquía.

La jerarquía dentro de la organización piramidal, presupone la existencia de dos elementos fundamentales, un superior y un inferior. El superior, representa la autoridad jerárquica, que en nuestro caso, es el mando que tiene sus potestades y atribuciones, y el inferior o subordinado que representa la subordinación, que se manifiesta por el deber de obediencia, que no es otra cosa que cumplir los mandatos dados por el superior y que resulta una consecuencia natural de la existencia del régimen jerárquico.

Ambos, superior y subordinado, están vinculados por una relación de supremacía y de subordinación respectivamente.

Uno de estos vínculos son las órdenes.

El poder jerárquico o poder de mando, consiste en la posibilidad que tiene el superior para dirigir, impulsar y controlar la acción del subordinado dándole órdenes pertinentes.

2. Superior.

Del Artículo 430 del Código de Justicia Militar, (C.J.M) "se entiende por superior":

1) El que ejerce autoridad, mando o jurisdicción, por destino que se le ha conferido legalmente o por sucesión de mando con arreglo a las leyes o reglamentos; en todos los asuntos de su autoridad, mando o jurisdicción.

2) El comisionado por autoridad competente para un acto del servicio.

3) Fuera de los dos casos anteriores, el de mayor empleo, o el más antiguo si se trata de individuos de la misma graduación.

(Nota: El término 'empleo' equivale a grado militar).

El concepto de "Superior" tiene importancia capital en materia militar, por cuanto es básico para determinar la subordinación jerárquica, fundamento del régimen disciplinario y sin el cual no puede existir ningún cuerpo armado.

La Subordinación jerárquica no es sino la dependencia o sujeción de los militares a sus superiores en asuntos propios de la función militar, de tal manera que los inferiores quedan sujetos a los deberes de obediencia y respeto, en relación con sus superiores.

La superioridad por razón de grado es suplementaria de aquella que está establecida por razón de mando, sólo juega cuando no tiene la superioridad por razón de mando.

La superioridad por razón de mando (Nº 1 y Nº 2) impone obediencia y respeto al superior, es por ello que cuando ella existe el inferior puede incurrir en delitos de desobediencia y ultraje.

La superioridad por razón de grado o empleo sólo le impone al inferior el deber de respeto, por esta razón el inferior sólo puede incurrir en delitos de ultraje cuando la vinculación entre el subordinado y superior se produce únicamente por razón de grado y empleo.

* Ingeniero Naval Electrónico.

2a) Superioridad por razón de mando.

La superioridad por razón de mando está establecida en los siguientes casos:

I) Por destino que se le ha conferido legalmente, en esta situación se encuentran los militares que desempeñan un puesto o cargo en virtud de una destinación legalmente conferida por la autoridad competente (ej. Comandante de buque). La superioridad, en este caso, comprende todos los asuntos que dicen relación con el cargo o puesto llamado a ejercer, dentro de los límites que le da su autoridad, mando o jurisdicción.

II) Por sucesión de mando (orden de precedencia) con arreglo a las leyes o reglamentos, en este caso se hallan aquellos militares que deben, por disposición legal o reglamentaria, reemplazar a sus jefes en caso de ausencia de éstos.

III) Por comisión, cuando estuviere comisionado por autoridad competente, en esta situación se encuentra el militar que recibe de un superior, con facultad para ello, una comisión del servicio, adquiere por ello, la calidad de superior en lo que se relaciona con el acto del servicio para el cual fue comisionado.

La superioridad por razón de mando, generalmente corresponde a una superioridad por razón de grado, sin embargo, puede acontecer, tratándose del caso de la comisión, que pueda producirse la situación extraña que tenga la superioridad del mando un militar de menos grado que otro que tiene el mismo empleo y que forma parte del grupo militar encargado de ejecutar un acto del servicio.

Generalmente esta superioridad existe entre personal perteneciente a un mismo cuerpo armado, pudiendo acontecer, en circunstancias extraordinarias, que personal de diferentes cuerpos armados están sujetos a un mando común.

2b) Superioridad por razón de grado.

Esta superioridad rige sólo cuando no tiene lugar la superioridad por razón de mando.

Dentro de cada escalafón, a igualdad de grados, la antigüedad queda determinada por la fecha de ascenso o nombramiento, y si son varios los nombrados o ascendidos simultáneamente, la antigüedad se fijará, para los nombrados, por el orden que determine el correspondiente Decreto y para los ascendidos por la antigüedad en el grado anterior.

2c) Delitos de insubordinación.

Algunos autores mencionan que "la subordinación es parte de un todo que se llama disciplina; pero tan esencial que sin ellas las otras no pueden conjuntamente existir. Por tal razón, para disciplinar las tropas, es necesario principiar por establecer la subordinación como causa de la obediencia". Y "la insubordinación es uno de los delitos más calificados, ya que en los cuerpos armados todo depende de la subordinación, o sea, en el sagrado respeto que debe infundir siempre el que es más sobre el que es menos".

En nuestro país, la insubordinación, es decir, la infracción a la obediencia y el respeto al superior importa los delitos de desobediencia y de ultraje a superiores.

Los delitos de desobediencia por su parte se dividen en:

- Desobediencia no abierta o desobediencia;
- Desobediencia abierta o desobediencia propiamente tal.

Los delitos de ultraje al superior se clasifican en:

- Maltratos;
- Ofensas a superiores.

Los delitos de maltratos se subdividen, a su vez en:

- los que causan la muerte o lesiones graves,
- los que no causan la muerte o lesiones graves distinguiendo a ambos entre aquellos que ocurren en tiempo de paz y los que tienen lugar en tiempo de guerra.

Los delitos de desobediencia presuponen un conflicto entre la voluntad del superior que ordena y la voluntad del inferior que rechaza el mandato del superior, y es por ello que la desobediencia importa delito contra subordinación jerárquica.

Si el rechazo del mandato por parte del subordinado adquiere una forma clara, manifiesta y terminante, ya sea valiéndose de palabras, por medio de gestos, o por la realización de hechos contrarios a la ejecución de la orden, nos encontramos frente a una desobediencia propiamente tal, o como también se le llama a una desobediencia abierta. Si por el contrario, el rechazo del subordinado se presenta en forma no exteriorizada o bien de manera engañosa, como no ejecutando después la orden que se le dio, o bien simulando su ejecución, o haciendo una ejecución ineficaz, etc., tenemos en tales casos, lo que se denomina desobediencia impropia, no abierta o inobediencia.

La desobediencia es de mayor gravedad que la inobediencia por cuanto en ella está más caracterizada la insubordinación.

2c1) Desobediencia.

Los sujetos de este delito deben ser militares, y debe existir una relación jerárquica, por razón de mando, de superior a inferior. En este aspecto, para que haya delito, es suficiente que el inferior conozca la calidad de superior del militar que da la orden.

Si se habla de cuatro o más inferiores que se negaran abiertamente a cumplir una orden del servicio que le fuera impartida por un superior, se dice que incurrir en el delito de sedición o motín. La cantidad varía de acuerdo a lo indicado en los respectivos Códigos de Justicia Militar de cada país, en el caso chileno es de 4 personas o más que no cumplen una orden se dice que están importando el delito de sedición o motín, para Estados Unidos, Inglaterra y Venezuela son 2 o más, para Israel son 3 o más, para Argentina, Brasil, España, Francia, Italia, Uruguay son 4 o más, y para México son 5 o más. Para el caso peruano, su C.J.M. no indica cantidad y sólo indica que es una actividad tumultuaria, o sea, colectiva. Lo que caracteriza el motín o sedición no es la conducta, sino que la acción colectiva.

La conducta consiste en negarse abiertamente a cumplir una orden del servicio que le fuera impartida por un superior y en la forma dada por éste.

El rechazo de parte del inferior, o sea, la manifestación de la voluntad de parte del subordinado de rehusar la sumisión a un mandato concreto y personal, se expresa, en este caso, en forma clara, manifiesta y terminante, y puede concretarse de cualquier manera: por palabras, por gestos, por la simple no ejecución de lo ordenado, estando presente el superior. Rechaza, asimismo, la orden el que discute en vez de ejecutarla, el que impone condiciones ilegítimas, el que aduce falsos pretextos (enfermedad o incapacidad). Lo fundamental, para que se configure el tipo es que la orden no sea cumplida en la forma dada por el superior y que cualquiera expresión de rechazo de la orden en el inferior se realice en presencia del superior.

El delito está penado con penas militares, por lo cual ha de considerarse delito exclusivamente militar.

2c2) Ultraje al superior.

El deber de respeto puede infringirse de obra o de palabra, o sea, atacando de hecho contra la vida o integridad física del superior, lo que la ley penal militar denomina maltratos (atentados), o bien por medio de ofensas o amenazas al superior que lesionan su integridad moral, lo que le afecta en su dignidad y prestigio (desacato). El concepto de ultrajar es comprensivo de ambas conductas, pues es injuriar, dañar o agravar con obras o palabras.

Ambas clases de delito importan la infracción al deber de respeto.

3. El deber de obediencia.

Es deber de obediencia, fundamento básico en que descansa la disciplina, sin la cual no puede existir un cuerpo armado, es el más importante de los deberes militares y tiene su origen en la subordinación jerárquica.

El C.J.M en sus Arts. 334 y 335, se refiere al deber de obediencia que tienen los militares respecto de sus superiores o jefes, y los Arts. 336 y 337 sancionan los quebrantamientos a esos deberes (delitos de insubordinación).

3a) Teorías sobre la obediencia.

En relación con el deber de obediencia del inferior o subordinado existen varias teorías que tienden a resolver los múltiples y complejos problemas que suscita este deber, pero las más importantes son las siguientes:

I) Teoría de la obediencia absoluta: de origen francés, según ella el subordinado o inferior debe cumplir, sin examen ni discusión, la orden del servicio impartida por el superior jerárquico. El inferior es un instrumento de la voluntad del superior, sólo responde al superior.

II) Teoría de la obediencia relativa: según ella, el inferior puede y debe negarse a obedecer cuando la orden del servicio es ilegal. El inferior es un ser con inteligencia y voluntad que puede apreciar la legalidad de la orden, y decidir en consecuencia. Sobre la voluntad del superior está la ley. Responden el superior y el subordinado.

III) Teoría de la obediencia reflexiva: de origen germano, se fundamenta en la reiteración de la orden recibida; según ella, el inferior que recibe una orden del servicio debe examinarla; si la estima ilegal, no está obligado a cumplirla; por el contrario, tiene el deber de suspender su cumplimiento y de representar a su superior la ilegalidad de la

orden (remonstratio); si el superior insiste en la orden dada, el subalterno debe cumplirla, pero sólo el superior tendrá la responsabilidad penal por el delito cometido; para que tenga la responsabilidad el inferior es necesario o bien que no representa la orden, o bien, que habiéndola representado, la cumpla sin esperar la insistencia.

Hay disparidad de opiniones entre los penalistas sobre la teoría o principio que rige la obediencia militar, pero en **Chile** rige la teoría de la **obediencia reflexiva**.

3b) Imposición de obediencia al Inferior.

Del estudio del C.J.M., en lo que a sus Arts. 214, 334 y 335 se refiere, es posible determinar los requerimientos que deben cumplir una orden de superior para que ella imponga el deber de obediencia al inferior. Estos son:

- I) que la orden sea de un superior,
- II) que sea relativa al servicio,
- III) que haya sido dada en uso de sus atribuciones legítimas,
- IV) que si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, haya sido representada por el inferior e insistida por el superior.



Lo anteriormente expuesto, refuerza aún más que en Chile se utiliza la teoría de la obediencia reflexiva, en cuanto a las relaciones entre superiores e inferiores de la jerarquía militar.

3b1) Orden de Superior.

Orden es la expresión de la voluntad del superior dirigida a uno o más inferiores determinados para que cumplan con una prestación o abstención en interés del servicio.

La orden será del superior cuando quien la imparte tenga en relación con el militar que la recibe la calidad de superior por razón de mando. No sirve la superioridad por razón de grado, puesto que esta superioridad sólo impone en el inferior el deber de respeto, cuyo quebrantamiento sólo puede dar origen a delitos de ultraje a superior.

Para que la orden sea del superior no es necesario que el superior que la imparta o el inferior que la recibe se encuentren en servicio o usando uniformas o insignias militares: basta que el inferior tenga el conocimiento de que quien le imparte la orden tiene la calidad de superior a él, por razón de mando.

3b2) Orden relativa al Servicio.

Son órdenes relativas al servicio aquellas que se refieren o tienen relación con las funciones que a cada militar le corresponden por el hecho de pertenecer a un cuerpo armado.

Para que la orden sea del servicio, no sólo debe tender, directa o indirectamente, a satisfacer una necesidad de la función militar que está llamado a desempeñar ese cuerpo armado, sino que, además debe imponer en el subordinado una prestación o una abstención de aquellos que corresponden a las funciones militares que normalmente deban ser realizadas por un inferior de la categoría, jerarquía, y en el desempeño del puesto del que se trata; por lo tanto, puede ocurrir que una orden, que es del servicio para determinados militares no lo sea para otros; no basta pues que el acto ordenado sea objetivamente del servicio, es necesario también que lo sea subjetivamente en relación con el inferior, para lo cual habrá que considerar su jerarquía militar y especialmente los deberes que le incumben atendido al puesto que se encuentra desempeñando en el momento de recibir la orden. Sin embargo, frente a contingencias extraordinarias, podrá prescindirse de factores personales del subordinado para calificar la orden como del servicio.

3b3) Que la orden se haya dado en atribuciones legítimas.

Este requisito al igual que el anterior, aparece en el Art. 334 del C.J.M.

Los militares no tienen un poder de mando ilimitado, arbitrario, sino con sujeción a las leyes y reglamentos, tomando en consideración sus jerarquías y funciones. En consecuencia, las órdenes sólo pueden ser dadas por los superiores dentro de la esfera de sus atribuciones.

3b4) Representación e insistencia si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito.

Del C.J.M. (Art. 334), se deduce pues que no es facultad sino obligación del inferior de representar la orden cuando ella tienda notoriamente a la perpetración de un delito.

La representación (remonstratio) e insistencia es lo que caracteriza a la teoría de la obediencia reflexiva que acepta nuestra ley penal militar.

Si la orden es representada por el subordinado e insistida por el superior, el inferior, de conformidad con el Art. 335 del C.J.M., debe cumplir la orden. La insistencia puede hacerse de palabra o por escrito.

Cuando la orden cumple con todos los requisitos señalados, nace la obligación de ser obedecida por el subordinado, o sea, "la obediencia es debida".

Es necesario recordar que la eximente de la obediencia jerárquica opera en delitos militares y comunes, lo que no ocurre con la atenuante de la obediencia que no cumple con estos 4 requisitos (obediencia indebida), que sólo procede en delitos militares (desobediencia).

3c) Excepciones para Obedecer.

El Art. 334 del C.J.M. dispone "Todo militar está obligado a obedecer, **salvo fuerza mayor**, una orden relativa al servicio ...", es decir, este artículo excluye de la obediencia "el caso de fuerza mayor". La verdad es que, aunque no lo hubiere dicho el Art. 334, de todas maneras la fuerza mayor hubiere exonerado de la obligación de obedecer al inferior:

- I) Porque, cuando hay fuerza mayor, no hay acción, pues ésta presupone la manifestación de una voluntad libre, y sin acción, no hay delito y,
- II) Porque si la obediencia se produce por acción, habiendo fuerza mayor operaría la eximente

de fuerza irresistible o miedo insuperable. (Eximente N° 9 del Art. 10 del Código Penal) y si ella se produjere por omisión (eximente N° 12 del mismo artículo).

La fuerza mayor comprende no sólo la fuerza física o material, la que puede provenir de un acto humano (ej. : accidente, secuestro) o de un fenómeno natural (enfermedad, inundación, terremoto, etc.), sino que también involucra la fuerza moral o coacción que "representa la constricción que un mal grave o inminente ejerce sobre el espíritu humano violentando sus determinaciones", lo que lo hace que la voluntad no pueda determinarse libremente, por lo cual el coaccionado debe estar exento de responsabilidad penal.

3d) Reclamaciones.

El Art. 334 del C.J.M. establece que no dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden del servicio, el derecho que tienen los militares de reclamar de los actos de un superior en conformidad con las leyes o reglamentos. Se concede el derecho a reclamar contra un jefe:

- I) Cuando estime que se le ha impuesto un castigo injusto.
- II) Cuando juzgue que ha sido tratado indebidamente por sus superiores o compañeros, y
- III) Cuando considere menoscabado sus derechos o atribuciones.

4. La Orden.

Según las siguientes publicaciones, orden se define o expresa de la siguiente manera:

- Del Diccionario de la Real Academia: "Mandato que se debe obedecer, obedecer y ejecutar".
- Del Diccionario militar, aeronáutico, naval y terrestre: "La manifestación de la voluntad jerárquica"; "es la expresión verbal o escrita que contiene uno o más mandatos (la disposición ejecutiva contenida en cualquier orden)".
- Del libro Derecho Penal Militar: "es la expresión de la voluntad del superior dirigida a uno o más inferiores determinados para que cumplan con una prestación o abstención en interés del servicio".

Considerando el marco jurídico, en cuanto a los requisitos que debe cumplir una orden de superior para que ella imponga el deber de obediencia al inferior, y las definiciones, ambas expuestas anteriormente, podemos indicar cua-

les son los atributos que debe contener una orden.

A continuación se presentará **los atributos de una orden** de acuerdo a la citación de diferentes autores y publicaciones.

DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR:

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UNA ORDEN DE SUPERIOR PARA QUE ELLA IMPONGA EL DEBER DE OBEDIENCIA AL INFERIOR.

- ✦ * **QUE LA ORDEN SEA DE UN SUPERIOR.**
- ✦ * **QUE SEA RELATIVA AL SERVICIO.**
- ✦ * **QUE HAYA SIDO DADA EN USO DE ATRIBUCIONES LEGITIMAS.**
- ✦ * **QUE SI LA ORDEN TIENDE NOTORIAMENTE A LA PERPETRACION DE UN DELITO HAYA SIDO REPRESENTADA POR EL INFERIOR E INSISTIDA POR EL SUPERIOR.**

a) Del libro Derecho Penal Militar.

1. **Imperativa:** O sea, debe importar una exigencia para el inferior; por ello no son órdenes los consejos, exhortaciones y advertencias.
2. **Personal:** lo que quiere decir que debe estar dirigida a uno o más inferiores determinados; las de carácter general (ejemplo órdenes del día) no son de esta naturaleza y su incumplimiento sólo da origen a faltas disciplinarias.
3. **Concreta:** o sea pura y simple, pues su incumplimiento debe estar sujeta a la apreciación del subordinado al hecho de que se produzca un evento cual acontece en las consignas. Las consignas se diferencian de las órdenes de superiores u órdenes específicas en que constituyen un conjunto de prescripciones preventivas mientras que las órdenes específicas se refieren a una acción u omisión determinada y se da por el superior en el momento mismo en que se presenta la necesidad de cumplir con esa prestación o abstención. En general la primera importa una falta disciplinaria, en cambio la segunda, siempre delito.

b) De la Ordenanza de la Armada.

Toda orden, sea verbal o escrita, debe ser:

1. **Concisa y clara.**
2. **Debe transmitir con precisión las intenciones de quien la da.**

3. **Debe ser positiva y resuelta.**

4. **Sin vaguedades.**

5. **No debe invadir el campo de atribuciones del subalterno o subordinado que la recibe ni debe contemplar más allá de lo que puede ser previsto.**

c) Del Manual Militar (Ejército de Chile).

1. **Reflejar en forma exacta la intención del Comandante:** dando a los subordinados misiones que no dejen la menor duda, contener lo que necesita saber el subalterno para obrar independientemente o encuadrado y alcanzar el objetivo perseguido.

A medida que se aumenta en Escalón, disminuyen los detalles de ejecución, dejándose más libertad de acción en el empleo de los medios.

2. **Ser claros:** para ello es necesario expresarse en lenguaje sencillo, evitando figuras literarias que crean vaguedad y ambigüedad, induciendo a tomar medidas incompletas o erradas.

La claridad, en general, se consigue:

a) Por la redacción correcta de las ideas del Comandante, las que deben traducir fielmente la forma como él piensa materializar la resolución.

b) Respetando ciertas formas de expresión, cuya observancia facilita la lectura y comprensión.

3. **Ser concisos:** No emplear más palabras que las necesarias para expresar claramente las ideas. Lo anterior se obtiene:

a) Adaptando una forma de exposición metódica y lógicamente ordenada.

b) Reuniendo en párrafo separado, todo lo que corresponda a un mismo ejecutante o a una misma materia.

c) Evitando la repetición o referencia a conceptos ya emitidos.

d) Empleando un lenguaje sin formas literarias.

e) Empleando la terminología militar reglamentaria.

4. **Ser completas:** Es completo cuando se dispone de todo lo que necesita saber el destinatario. Esto, en general, se logra:

a) Cuando contiene todos los elementos de juicio que se requieren para su interpretación, comprensión y ejecución.

b) Cuando contempla disposiciones para todos los medios subordinados y se regulan las relaciones de mando y enlaces.

5. Deben ser oportunas: Hay que tomar en cuenta el tiempo de redacción, tramitación y ejecución. Lo anterior obliga a que se actúe con rapidez para evitar ser sobrepasado por los acontecimientos. El comandante debe prever medidas para aquellos acontecimientos que puedan producirse entre el término de la elaboración de la orden y su recepción por el destinatario.

Considerar además, que el subalterno, por su parte para cumplirlo o interpretarlo, tiene que realizar el mismo proceso en la elaboración de sus propios planes y órdenes.

d) Del Manual de Mando de la Escuela Naval. En el quehacer de un Oficial, el que las órdenes que emita sean cumplidas tal cual se la idea, es de esencial importancia.

1. Breve: Sólo debe contener lo que ha de mandarse.

2. Clara y precisa: No puede admitir interpretaciones erróneas, ni contener vaguedades ni ambigüedades.

3. Estimulante: Debe mostrar confianza en quien ha de cumplirla.

4. Posible de cumplir: Las órdenes irrealizables dañan el prestigio del que las da y resienten la buena voluntad y deseo de obedecer de quienes han de cumplirlas.

5. Debe ser inequívocamente reconocida como tal: Esto no implica que sea dada empleando malos modales.

6. Debe ser dada con naturalidad: Evitar tonos falsos o gritos que a nada conducen. Darla con sencillez y firmeza.

7. Comprensible: Quien la ha de cumplir, debe entender claramente qué es lo que desea que haga y si el tiempo y las circunstancias lo permiten, por qué se da, ya que esto último facilita, muchas veces, la comprensión y un cumplimiento inteligente de ella.

8. Especificar claramente quien responde por su ejecución.

9. Oportuna: Debe ser emitida en el momento que se requiera.

e) Del libro de Mando para Sargentos (Armada de Chile).

Antes de dar una orden, es necesario responder las siguientes preguntas:

- ¿Qué debe hacerse? ¿De qué se trata exactamente?

- ¿Por y para qué debe hacerse? ¿Cuál es su fin u objetivo?

- ¿Dónde debe hacerse? ¿Dónde se realizará la misión encomendada?

- ¿Quién debe hacerlo? ¿Quiénes ejecutarán la orden? ¿Cuántos la ejecutarán?

- ¿Con qué debe hacerlo? ¿Qué material se necesita? ¿Cuáles son los medios?

- ¿Cómo debe hacerlo? ¿Qué métodos debe seguir?

Una vez que todas las preguntas tengan su respuesta, se reúnen todos los datos y se confecciona la orden.

1. Completa: A de contener todas y cada una de las preguntas mencionadas anteriormente.

2. Concisa y sencilla: Para que pueda ser entendida fácilmente por sus ejecutores.

3. Lógicas, Coordinadas y Positivas: Para que siempre sean posibles de cumplir y para que dicho cumplimiento sea a beneficio de la Unidad, del personal que la forma y del cumplimiento del objetivo.

5. Jurisprudencia.

Considerando que por jurisprudencia se entiende: los principios obtenidos de los fallos reiterados y uniformes de los Tribunales Superiores e Justicia, a continuación se presentan diferentes casos donde algunas faltas que se pensaron como delitos en primera instancia, resultaron ser, posteriormente, con que no eran delitos, y otros casos en que se confirmaron las sentencias originales.

Los casos presentados fueron obtenidos de la Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Valparaíso, 1972, del C.N. Sr. Jorge M. Cáceres C., y corresponden solamente a los casos fallados por los Tribunales Navales.

Orden impartida en virtud de atribuciones legítimas del superior.

Nota: A continuación se muestran casos extraídos de la Memoria del Auditor C.N. Sr. Jorge M. Cáceres C.*

Sentencia N° 1. Contra Francisco Gómez Cerda. Juzgado Naval de Valparaíso. Corte Marcial para la Marina de Guerra. Causa N° 2.803 Registro del Juzgado año 1966.

Que la orden sea relativa al servicio.

Sentencia N° 2. Contra José Belmar Rodríguez. Juzgado Naval de Valparaíso. Corte Marcial para la Marina de Guerra. Registro del Juzgado, 1959, Causa N° 2.296.

Sentencia N° 3. Contra René Contreras. Juzgado Naval de Valparaíso. Corte Marcial para la Marina de Guerra. Causa N° 2.649-Registro año 1965 del Juzgado.

Inobediencia.

Sentencia N° 4. Contra H. González Alegría. Juzgado Naval de Valparaíso. Corte Marcial para la Marina de Guerra. Registro Juzgado año 1962, causa 2.429.

Desobediencia.

Sentencia N° 5. Contra José Mancilla. Juzgado Naval de Valparaíso. Corte Marcial de la Marina de Guerra. Registro del Juzgado, año 1963. Causa N° 2.489.

Sentencia N° 6. Contra José Fernández. Juzgado Naval de Valparaíso. Corte Marcial de la Marina de Guerra. Registro del Juzgado, año 1965. Causa N° 2.635.

6. Conclusiones.

1) La subordinación jerárquica, de acuerdo a la calidad de mando del superior, si ésta es en razón de mando o en razón de grado, impone dos deberes al subalterno, de obediencia y de respeto al superior.

2) Si no se observan los deberes de obediencia y respeto al superior, existen dos delitos de insubordinación: el delito de desobediencia y el delito de ultraje al superior.

3) Toda orden debe ser cumplida por el subalterno, quien está obligado a obedecer, salvo que exista fuerza mayor.

4) Existen cuatro requisitos que debe cumplir una orden del superior para que imponga el deber de obediencia al subalterno. Si la orden cumple con todos los requisitos, "la obediencia es debida".

5) Si antes de dar una orden se verificase si contiene todos los atributos mencionados, la orden estaría en condiciones de ser puesta en ejecución, con un alto porcentaje de éxito.

REFERENCIAS

Artículos del Código de Justicia Militar.

Art. 334. Todo militar está obligado a obedecer, salvo fuerza mayor, una orden relativa al servicio que, en uso de atribuciones legítimas, le fuere impartida por un superior.

El derecho a reclamar de los actos de un superior que conceden las leyes o reglamentos, no dispensa de la obediencia ni suspende el cumplimiento de una orden del servicio.

Art. 335. No obstante lo prescrito en el artículo anterior, si el inferior que ha recibido la orden sabe que el superior, al dictarla, no ha podido apreciar suficientemente la situación, o cuando los acontecimientos se hayan anticipado a la orden, o parezca que ésta se ha obtenido por engaño, o se tema con razón que de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever, o la orden tienda notoriamente a la perpetración de un delito; podrá el inferior suspender el cumpli-

miento de tal orden y, en casos urgentes, modificarla, dando inmediata cuenta al superior.

Si éste insistiere en su orden, deberá cumplirse en los términos del artículo anterior.

Art. 336. El militar que fuera del caso antes contemplado, dejare de cumplir o modificare por iniciativa propia una orden del servicio impartida por su superior, será castigado:

1º Con la pena de reclusión militar mayor en su grado máximo a muerte, si el delito se hubiere cometido en presencia del enemigo, y, con tal motivo, se hubieran malogrado las operaciones de guerra del ejército nacional o aliado, o favorecido las del enemigo:

2º Con la de reclusión militar menor en su grado medio a reclusión mayor en su grado medio, si se cometiere en presencia de rebeldes o sediciosos y se hubieren seguido perjuicios graves;

* Cáceres Cornejo, Jorge M.: "El delito de Desobediencia en la Jurisprudencia de los Tribunales Chilenos", Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Valparaíso, 1972.

3º Con la reclusión militar menor en cualquiera de sus grados, en los demás casos.

Art. 337. El militar que se negare abiertamente a cumplir una orden del servicio que le fuere impartida por un superior, será castigado:

1º Con la pena de muerte, si la desobediencia se llevare a cabo en las condiciones señaladas en el número 1º del artículo anterior;

2º Con la reclusión militar mayor en grado medio a máximo, si la desobediencia se cometiere en presencia de rebeldes o sediciosos y se hubieren producido perjuicios graves, o si, cometida en presencia del enemigo, no se hubieren producido los efectos a que se refiere dicho número 1º del artículo anterior;

3º Con la pena de reclusión militar menor en su grado mínimo a la reclusión militar mayor en su grado mínimo, en los demás casos.

Extracto del Reglamento de Disciplina de la Armada de 1956, Reglamento 7-31/36, Art. 6, Anexo IV:

“En caso de una infracción en tierra por un miembro de la Armada, será causal suficiente para que un **superior jerárquico** le embargue la tarjeta y le envíe a la Comandancia respectiva, dando cuenta de la falta o incorrección para que sin más trámite se tome una rápida medida disciplinaria en el buque o repartición del afectado”.

BIBLIOGRAFIA

- Astrosa Herrera, Renato: “Derecho Penal Militar”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, junio de 1974.
- Armada de Chile: “Ordenanza de la Armada”.
- Academia de Guerra Naval: “Diccionario de la Lengua Española”, de la Real Academia Española.
- Academia de Guerra Naval: “Diccionario Militar, Aeronáutico, Naval y Terrestre”, tomo V, Editorial Claridad, Buenos Aires, Argentina, 1961.
- Baquer, Miguel Alonso: “Las Virtudes Militares en las Relaciones de Mando y Obediencia”, Revista Military Review, marzo-abril 1989.
- Zaldívar Arata, Oscar: El Deber de Obediencia”, Editorial Universitaria S.A., Santiago, 1967.
- “Código de Justicia Militar” Publicaciones Jurídicas: , Santiago, Chile.

